



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

ORDEN DE CUARENTENA MASIVA ACTUALIZADA

NÚM. HO-COVID19-58

FECHA DE LA ORDEN: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. El incumplimiento o la violación de esta Orden en un delito menor que se castiga con multas, encarcelamiento o ambas cosas. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295).

RESUMEN DE LA ORDEN

California se encuentra en estado de emergencia debido a la pandemia de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19). La propagación de la nueva enfermedad del coronavirus que causa COVID-19 es un peligro sustancial para la salud del público en el Condado de Contra Costa (el "Condado"). El COVID-19 puede propagarse fácilmente entre las personas que estén en contacto cercano. La presente Orden se emite en base a la evidencia científica y las prácticas recomendadas que se conocen y están disponibles en la actualidad para proteger a los miembros vulnerables del público contra el riesgo evitable de una enfermedad grave o la muerte como resultado de la exposición al COVID-19. Una parte significativa de la población del Condado está en riesgo de desarrollar complicaciones graves de salud, incluyendo la muerte, a causa del COVID-19 debido a su edad, su condición y su salud. Existe una creciente evidencia respecto al riesgo de transmisión por parte de personas infectadas antes del inicio de los síntomas. Por lo tanto, todas las personas que contraigan COVID-19 pueden poner a otros miembros vulnerables del público en un riesgo significativo, independientemente del nivel de sus síntomas (ninguno, leve o grave).

Para ayudar a reducir la propagación del COVID-19, proteger a las personas vulnerables y evitar la saturación del sistema de salud del Condado, es necesario que el Oficial de Salud del Condado de Contra Costa requiera la cuarentena de personas expuestas a una persona diagnosticada con COVID-19. La cuarentena evita que las personas expuestas al COVID-19 estén en contacto con otras personas hasta que se determine que ya no representan un riesgo de contagio de la enfermedad.



Esta Orden sustituye a la Orden del Oficial de Salud del Condado de Contra Costa con fecha del 24 de agosto del 2021 (Orden Núm. HO-COVID19-55), la cual requería que los contactos cercanos de las personas diagnosticadas con COVID-19 se pusieran en cuarentena durante 10 días, con ciertas excepciones y modificaciones. La presente Orden actualiza una modificación aplicable a las personas asintomáticas que no están completamente vacunadas con la vacuna contra el COVID-19, de acuerdo con los lineamientos actualizados emitidos por el Departamento de Salud Pública de California. De acuerdo con la actualización, si dichas personas tienen que ponerse en cuarentena, pueden terminar el periodo de la cuarentena después del séptimo día si dan negativo en una prueba de COVID-19 que se realice el quinto día o posteriormente a partir de la última fecha de exposición, en vez del sexto día o después.

BAJO LA AUTORIDAD ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONTADO DE CONTRA COSTA (EL "OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:

1. La presente Orden sustituye a la Orden del Oficial de Salud Núm. HO-COVID19-55.
2. Cualquier persona que haya estado en contacto cercano con una persona diagnosticada con COVID-19 (un "Caso"), según se describe en la Sección 3 a continuación, debe ponerse en cuarentena.
3. Para propósitos de esta Orden, se considera que una persona estuvo en contacto cercano con un Caso si durante el periodo infeccioso del Caso la persona estuvo a menos de seis pies de distancia del Caso durante 15 minutos o más en cualquier entorno. Algunos ejemplos incluyen (entre otros) a personas que:
 - a. Vivan, hayan visitado o hayan pasado la noche en la residencia del Caso; ó
 - b. Sean parejas sexuales íntimas del Caso; ó
 - c. Proporcionen o hayan proporcionado cuidados al Caso sin el uso de una mascarilla facial, una careta o unos goggles, una bata y unos guantes; ó
 - d. Hayan trabajado con el Caso; ó
 - e. Hayan asistido a una reunión social con el Caso; ó
 - f. Hayan sido identificadas como contactos cercanos por el Departamento de Servicios de Salud del Condado; ó
 - g. Hayan sido puestas en libertad de alguna institución del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California donde se haya reportado un Caso entre el personal o los internos dentro de los 30 días anteriores a la liberación de dichas personas.



Para propósitos de esta Orden, un Caso se considera como infeccioso comenzando 48 horas antes del inicio de los síntomas (o en el caso de las personas asintomáticas, 48 horas antes de la fecha de administración de una prueba positiva para detectar la presencia de SARS-CoV-2, el virus que causa COVID-19) y hasta que la persona termine el periodo de aislamiento.

4. Instrucciones. Todas las personas que deban ponerse en cuarentena según lo dispuesto en esta Orden deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a. Permanecer en su casa o en otra residencia durante 10 días contados a partir de la última fecha que estuvieron en contacto con la persona infectada (o probablemente infectada) con el virus de COVID-19. Las personas tienen la obligación de permanecer en cuarentena durante todo el periodo de 10 días, ya que tienen un alto riesgo de desarrollar y propagar el COVID-19. Debido a que existe un pequeño riesgo de transmisión del virus después del periodo de 10 días, a fin reducir el riesgo de brotes, las personas que vivan en instituciones de cuidados a largo plazo o en centros de detención y que hayan estado en contacto cercano con un Caso deben permanecer en cuarentena durante cuatro días más, por un total de 14 días.

b. Las personas en cuarentena no deberán salir de su lugar de cuarentena ni entrar a cualquier otro lugar público o privado, excepto para recibir la atención médica necesaria, para realizarse una prueba de SARS-CoV-2 o durante una emergencia en la cual sea necesario evacuar el lugar para proteger la salud y seguridad de dichas personas.

c. Es necesario leer y seguir cuidadosamente todos los requerimientos enlistados en las "Instrucciones de Cuarentena en el Hogar para Contactos Cercanos" publicadas en <https://www.coronavirus.cchealth.org/para-pacientes-y-contactos>.

d. Considere la posibilidad de realizarse una prueba del virus SARS-CoV-2 entre el día 7 y el día 10 del periodo de cuarentena. Un resultado negativo no elimina el requisito de permanecer en cuarentena.

e. Si una persona en cuarentena presenta fiebre, tos o dificultad para respirar (incluso si sus síntomas son muy leves), deberá aislarse en su hogar lejos de otras personas y seguir las "Instrucciones de Auto-Aislamiento para Casos Confirmados" publicadas en <https://www.coronavirus.cchealth.org/para-pacientes-y-contactos> y en <https://www.coronavirus.cchealth.org/si-esta-enfermo>. Esto se debe a que es probable que la persona tenga COVID-19, en cuyo caso pudiera contagiar a otras personas vulnerables. Si un profesional médico examina a una persona en cuarentena y determina que sus síntomas no se deben al COVID-19, dicha persona podrá suspender el aislamiento en casa, pero tendrá que seguir cumpliendo con la orden de cuarentena en casa y las instrucciones.

5. Restricciones de trabajo. Para reducir el riesgo de un brote, las personas que trabajen en centros de detención o en instituciones de cuidados a largo plazo y que estén sujetas al requisito de cuarentena no deberán regresar al trabajo durante un periodo de 14 días contados a partir del primer día del periodo de cuarentena.

6. Excepciones.



a. Personas completamente vacunadas. No es necesario que una persona que esté completamente vacunada con una vacuna contra el COVID-19 y que haya estado en contacto cercano con un Caso se ponga en cuarentena si:

(1) Han pasado cuando menos dos semanas desde que la persona recibió la última dosis de la serie de vacunas o la vacuna de una dosis, cualquiera que aplique; Y

(2) La persona no ha tenido síntomas de COVID-19 desde el contacto cercano más reciente con un Caso.

b. Trabajadores esenciales. Cualquier persona que haya tenido un contacto cercano con un Caso, que trabaje en algún sector de infraestructura crítica designado por el Oficial de Salud Pública del Estado de California (ver <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>) y que haya sido designada por su empleador como parte de la fuerza de trabajo esencial no necesita ponerse en cuarentena si:

(1) El trabajador informa a su empleador sobre el contacto cercano con un Caso confirmado por laboratorio;

(2) El trabajador es asintomático y su empleador ha determinado que el trabajador debe presentarse a trabajar por cuestiones de necesidad del personal; Y

(3) El trabajador regresa al trabajo.

c. Estudiantes de escuelas K-12. Un estudiante de los grados K-12 que no esté completamente vacunado con una vacuna contra el COVID-19 y que haya estado en contacto cercano con un Caso en un entorno escolar K-12 supervisado puede seguir asistiendo a la escuela para recibir una enseñanza presencial si:

(1) Un representante autorizado del Departamento de Servicios de Salud del Condado o un representante autorizado de la escuela del estudiante determina que la cuarentena modificada está indicada para el estudiante después de consultar el caso con el Departamento de Servicios de Salud del Condado;

(2) El estudiante y el Caso utilizaron una mascarilla facial conforme a los requerimientos del CDPH durante el contacto cercano;

(3) El estudiante se auto-monitorea para detectar síntomas de COVID-19 durante los 14 días siguientes al contacto cercano con el Caso; Y

(4) El estudiante cumple con los requerimientos de la cuarentena modificada establecidos en los Lineamientos para las Escuelas K-12 de los CDPH y sus modificaciones eventuales, junto con las instrucciones de cuarentena para estudiantes de los grados K-12 que



sean emitidas por la División de Salud Pública del Departamento de Servicios de Salud del Condado. A la fecha de emisión de la presente Orden, los requerimientos de la cuarentena modificada de establecidos en los Lineamientos para las Escuelas K-12 de los CDPH permitían la asistencia continua a la escuela para recibir una enseñanza presencial si el estudiante:

- (a) Es asintomático;
- (b) Cumple con los requisitos aplicables sobre el uso de mascarillas faciales;
- (c) Se realiza pruebas de detección del SARS-CoV-2 (el virus del COVID-19) cuando menos dos veces por semana; Y
- (d) Regresa y permanece en cuarentena cuando no esté asistiendo a la escuela para recibir una enseñanza presencial.

Para mayor claridad, cuando un estudiante a quien aplique esta excepción no esté asistiendo a clases en la escuela o desplazándose hacia/desde la escuela, el estudiante debe permanecer en cuarentena en casa o en otro domicilio. Excepto para salir de casa para dirigirse a la escuela, asistir a clases y regresar a su lugar de cuarentena después de la escuela, un estudiante a quien aplique esta excepción debe seguir las instrucciones de la Sección 4 de esta orden durante todo el período aplicable de la cuarentena modificada. El periodo de la cuarentena modificada es de 10 días, a menos de que el estudiante se realice una prueba de SARS-CoV-2 a partir del sexto día después de la fecha de exposición y el resultado de la prueba sea negativo, en cuyo caso la cuarentena modificada terminará después de siete días.

d. Personas asintomáticas. Una persona que no esté completamente vacunada con una vacuna contra el COVID-19 y que haya estado en contacto cercano con un Caso puede terminar la cuarentena después del día 7 en vez del día 10 si:

- (1) La persona es asintomática;
- (2) La persona se realiza una prueba de SARS-CoV-2 a partir del quinto día después de la última fecha de exposición y el resultado de la prueba es negativo. Y
- (3) La persona no reside en una institución de cuidados a largo plazo o en un centro de detención.

7. El Oficial de Salud puede tomar medidas adicionales, incluyendo la detención civil o la obligación de permanecer en una institución de salud u otro lugar, para proteger la salud pública en caso de que alguna persona sujeta a esta Orden no cumpla con lo dispuesto en la misma.

8. La presente Orden entrará en vigor a las 6:00 a.m. del 15 de septiembre del 2021 y seguirá en vigor hasta que sea prorrogada, rescindida, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud.

9. Las copias de la presente Orden: (1) estarán disponibles en la oficina del Director de Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2)



se publicarán en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) serán proporcionadas a cualquier persona que solicite una copia.

10. En caso de que alguna de las disposiciones de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considere como no válida, el resto de la Orden no se verá afectada y seguirá en pleno vigor y efecto, incluyendo la aplicación de dicha sección o disposición a otras personas o circunstancias. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

11. En caso de cualquier duda o comentario sobre esta Orden, diríjase a los Servicios de Salud de Contra Costa al teléfono (844) 729-8410.

ASI SE ORDENA:



Fecha: 14 de septiembre del 2021

Chris Farnitano, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

